



México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, Solvay SA (“Solvay”), Tulip Acquisition, Inc. (“Tulip”) y Cytec Industries, Inc. (“Cytec” y junto con Solvay y Tulip, los “Promoventes”) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por escrito de veinticinco de septiembre de dos mil quince, el representante común de los Promoventes presentó información para coadyuvar con el análisis de la operación.

Tercero. Por escritos de primero y cinco de octubre de dos mil quince, los Promoventes presentaron información en alcance al Escrito de Notificación.

Cuarto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo del cinco de octubre de dos mil quince, en cumplimiento a lo señalado en la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, fecha en la que se presentó el Escrito de Notificación. El acuerdo fue notificado por lista el nueve de octubre de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-102-2015**

éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, del [REDACTED] de Cytec por Solvay, la cual se llevará a cabo mediante una fusión y pago en efectivo entre Tulip, una subsidiaria de Solvay que fue recientemente constituida para efectos de esta operación, y Cytec, seguido de una conversión de acciones que tendrá como resultado que Solvay adquiera el [REDACTED] del capital social de la sociedad subsistente, [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Solvay es una sociedad belga que se dedica a la producción y comercialización de químicos y plásticos. En México comercializa, entre otros, los siguientes productos químicos:

[REDACTED]

Tulip es una sociedad de reciente constitución, subsidiaria de Solvay, cuyo único propósito es llevar a cabo la operación, por lo que no cuenta con actividad comercial alguna.

Cytec es una sociedad estadounidense de materiales químicos especializados que desarrolla y provee productos de valor agregado, incluyendo materiales compuestos y adhesivos. En México Cytec a través de su subsidiaria, Cytec de México, S.A. de C.V., comercializa, entre otros, los siguientes productos químicos:

[REDACTED]

Actualmente, Solvay y Cytec coinciden en México en la comercialización de surfactantes aniónicos y monómeros de adhesión húmeda.

En el caso de los surfactantes aniónicos, la participación conjunta de las partes después de la operación sería marginal y se identificaron competidores importantes a nivel nacional y mundial, tales como [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con respecto a los monómeros de adhesión húmeda, se encontró que los productos que los promoventes ofrecen no son sustitutos cercanos y sus participaciones de mercado no son elevadas. De igual manera, existen múltiples competidores a nivel mundial y nacional como [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-102-2015

Finalmente, la operación representaría una integración vertical, toda vez que Solvay produce hidrosulfuro de sodio ("NaHS"), [REDACTED]

[REDACTED] Al respecto, se encontró que la participación de mercado de Solvay en el mercado de NaHS no es elevada tanto a nivel nacional como mundial. Además, la demanda de NaHS por parte de Cytec es marginal. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Se considera que la presente operación tiene pocas las probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Solvay SA, Tulip Acquisition, Inc. y Cytec Industries, Inc. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos en alcance presentados por los Promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-102-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.